

FLETE AÉREO.

COBERTURA ADICIONAL

Queda entendido y convenido que mediante la obligación del pago de la prima adicional indicada en la Especificación de la presente Póliza, esta sección se extiende a cubrir los gastos adicionales por flete aéreo que surjan en conexión con las máquinas aseguradas en esta sección. Queda entendido y convenido que la cantidad indemnizable por esta Cláusula por concepto de flete aéreo, no deberá exceder el indicado en la Especificación de la Póliza durante el período de vigencia.

Siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible indicado en la Especificación de la Póliza

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número **CNSF-S0080-0567-2005** de fecha **24/11/2005**".